

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en relación a la Visita de Verificación Sanitaria número **21-SL-1001-08372-SE**, realizada en fecha **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED], C.P. [REDACTED] El Salto, Pueblo Nuevo, Durango; que tuvo como **objeto**: *Visita de Verificación Sanitaria al Establecimiento en materia de salubridad general por salud ocupacional; y alcance: Verificar la implementación y aplicación de las medidas de ingeniería o estructurales y de las medidas administrativas u organizacionales en las entradas, salida y áreas comunes, áreas de oficinas o administrativas, del proceso productivo o servicio, sanitarios y demás áreas de trabajo, así como si se cuenta y proporciona el equipo de protección personal adecuado, si se brinda la capacitación al personal, si se observan las medidas de promoción a la salud y del sistema de gestión, tomar y anexar evidencia fotográfica, recabar y anexar la documentación que se estime necesaria, para acreditar el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos materia de la visita de verificación; ello de conformidad con lo establecido en los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas y lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, con fundamento en el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020; Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020); Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y en el decreto por el cual se establecen las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para el estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 26 de abril de 2020; de advertir inobservancia a los lineamientos que pongan en riesgo la salud de los trabajadores del establecimiento, con el fin de proteger la salud de los mismos, aplicar las medidas de seguridad que correspondan, con fundamento en los artículos 264, 265 fracción VII y XIV, 272 y 273 de la Ley de Salud del Estado de Durango; la Comisión Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, da cuenta de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y acordar, sobre el presente expediente derivado de la Orden de Verificación Sanitaria Número **21-SL-1001-08372-SE**, realizada en fecha **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil**

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



veintiuno (2021), al establecimiento denominado [REDACTED] en términos de los artículos 4°, Párrafo cuarto, 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 4° fracción III, 393 y 432 de la Ley General de Salud; artículos 5, fracciones II y V, 17 bis, 252, 296, de la Ley de Salud del Estado de Durango; artículo 19, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; artículos 1, 2 y 4 fracción I, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día seis (06) de Julio del dos mil seis (2006); Con base en el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de Control y Fomento Sanitarios que celebran la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Durango, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016); y demás preceptos legales, relativos y aplicables en materia sanitaria.

SEGUNDO. Como resultado de la verificación descrita en el considerando anterior, se observaron las siguientes anomalías:

MEDIDAS PARA EMPRESAS				
Planeación y vigilancia		SI	NO	N/A
1.	Se designa un comité o persona responsable de la implementación, seguimiento y supervisión de las medidas para la Nueva Normalidad en el marco del COVID-19. Dicho comité o persona responsable deberá realizar las siguientes actividades: (NO CUENTA CON COMITÉ COVID-19 PERSONA RESPONSABLE) <i>Contraviniendo el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020</i>		X	
2.	Lleva a cabo la categorización del centro de trabajo, con el fin de identificar las medidas que deberán ser implementadas. (NO CUENTA CON CATEGORIZACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO) <i>Contraviniendo el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020</i>		X	
Medidas de ingeniería o estructurales				
Proceso productivo		SI	NO	N/A
7.	En caso de que el proceso productivo lo permita, las estaciones y áreas de trabajo se delimitan con barreras físicas, en caso contrario, las estaciones de trabajo se delimitan con señalizaciones o marcas en el piso, asegurando la distancia mínima de 1.5 metros entre personas trabajadoras. (FALTA COLOCAR BARRERA DE PROTECCIÓN EN BARRA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA LLEVAR, Y EN ÁREA DE ENTREGA DE PIZZAS, ASÍ COMO BARRERA EN ÁREA DE BAR. FALTA DELIMITAR EN MESAS LOS ESPACIOS PARA LA SANA DISTANCIA DE 1.5 M ENTRE LOS COMENSALES)		X	

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

	<i>Contraviniendo el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020</i>			
Información y Capacitación		SI	NO	N/A
13.	<p>Se tiene un programa de capacitación para el personal directivo o patrones de las acciones a realizar en la empresa para prevenir y evitar cadenas de contagio por COVID-19; puede hacer uso del material del CLIMSS que se ubica en la liga siguiente: https://climss.imss.gob.mx/. (NO CUENTA CON CAPACITACIÓN IMPARTIDA EN LÍNEA POR CLIMSS DE COVID-19)</p> <p><i>Contraviniendo el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020</i></p>		X	
Promoción a la salud		SI	NO	N/A
15.	<p>Cuenta con guía de actuación para los casos en que una persona trabajadora manifieste síntomas de COVID-19, con la finalidad de protegerlo, así como al resto de las personas trabajadoras y su familia, que incluya: lineamientos para manejo de personas trabajadoras sospechosas, contactos, confirmados y su reincorporación al trabajo. (NO CUENTA CON GUÍA DE ACTUACIÓN PARA EL CASO EN QUE LOS TRABAJADORES MANIFIESTEN SÍNTOMAS DE COVID-19)</p> <p><i>Contraviniendo el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020</i></p>		X	

Sin embargo, al momento de entrar al estudio del expediente administrativo, esta Autoridad Sanitaria advierte, que ya no existen los elementos jurídicos para ser citado y continuar con el procedimiento; en virtud del **Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de los Lineamientos para la Continuidad Saludable de Actividades Económicas ante COVID-19**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2022; en el cual, en el SEGUNDO de los Transitorios establece: **Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deja sin efectos el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.**

TERCERO.- Con base en lo manifestado en el considerando anterior, se concluye que ya no existe el soporte jurídico, para fundar y motivar una sanción; por lo que esta Autoridad, actuando bajo el principio de estricto derecho, como en todos los procedimientos jurídicos administrativos que son substanciados en esta Comisión, garantizando en todo momento la certeza jurídica de los visitados y respetando el principio de legalidad en todas sus actuaciones; las anomalías referidas, no deben ser sancionadas; por ello se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 16 Constitucional, párrafo primero, así como en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, a fin de no





trasgredir los derechos fundamentales de legalidad y certeza jurídica, se declara la conclusión del procedimiento, emanado del acta de la Visita de Verificación Sanitaria número **21-SL-1001-08372-SE**, realizada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al establecimiento denominado [REDACTED] en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, esta autoridad sanitaria, haciendo uso de sus facultades legales, podrá iniciar en cualquier momento un nuevo procedimiento de verificación sanitaria, establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables en materia sanitaria.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal al Propietario o Representante Legal del Establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED] El Salto, Pueblo Nuevo, Durango

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Así lo resuelve y firma:



Dr. Moisés Nájera Torres. COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DEL ESTADO DE DURANGO

Comisionado para la Protección contra Riesgos
Sanitarios del Estado de Durango.

